

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015 **202000278-00**, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Deberá el apoderado, corregir el poder aportado a la demanda por cuanto es insuficiente, toda vez que en el mismo no lo que va a ser objeto de reclamo en forma general, es decir, ni siquiera se vislumbran los parámetros generales dentro de los cuales se van a elaborar las pretensiones, como lo prevé el artículo 74 del CGP, aplicable por analogía del artículo 145 del CPT y de la SS. Además, deberá allegarlo debidamente digitalizado, ya que el que aportó es de difícil lectura, es borroso.
2. Debe corregir el hecho número 03 en el entendido que debe limitar la situación fáctica de modo tiempo y lugar, sin hacer apreciaciones subjetivas, y los cuales deben ser separados y enumerados en debida forma, tal y como lo prevé el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T y la S.S.
3. Respecto de las pretensiones debe *i)* clasificarlas en declarativas y condenatorias, *ii)* las contenidas en los numerales 04 y 05 son excluyentes entre sí, pues se pretende el pago de la indemnización por despido injusto consagrado en el Art. 64 del C.S.T y el reintegro, junto con el pago de salarios dejados de percibir durante el tiempo que estuvo desvinculado la demandante, razón por la cual el profesional del derecho deberá aclarar que pretende en el presente asunto, y *iii)* deberá corregir el literal a) en el sentido de indicar cuales prestaciones sociales pretende le sean reconocidas, y deben estar señaladas por separado, según lo prevé el numeral 6º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.).
4. Debe argumentar la relación de fundamentos y razones de derecho con los hechos de la demanda, y no solamente limitarse a enunciarlos, lo anterior teniendo en cuenta que en la jurisdicción laboral no basta con relacionar las ley y artículos violados, si no que se deben exponer y ajustar al proceso y las pretensiones del escrito.
5. Respecto a las pruebas allegadas con la demanda, debe relacionar en el acápite pertinente de esta, las documentales allegadas y que obran páginas 06 a 17 del plenario (acta de reparto de acción de tutela y fallo de tutela). Además, debe aportar la prueba denominada *Copia contrato laboral* forma legible, pues las que aportó no cumple con este requerimiento, tal y como lo señala el numeral 09, artículo 25 CPTSS.
6. Debe aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, **ADECCO SERVICIO COLOMBIA S.A.**, con una expedición no superior a un mes.
7. Debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada, tal y como lo señala el inciso 04, ibídem, pues si bien anexó el pantallazo del envío, el mismo no acredita que haya sido remitido al correo electrónico para efectos de notificación judicial de la sociedad demandada, tal como se verifica a continuación:

NOTIFICACIÓN DEMANDA JACKELINE DIAZ



William Neira <wrneiraescobar59@gmail.com>
para adelaida.portilla

Para estos efectos debe allegar nuevo escrito completo de la demanda corrigiendo las falencias señaladas

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda instaurada por **JACKELINE DÍAZ GÓMEZ** en contra de **ADECCO SERVICIO COLOMBIA S.A.**, por las razones expresadas con anterioridad y concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

SPA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **04 DE DICIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **067**.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2636fc46cde9a847ed57a13741ec944ce1721f4ced2ee6d73d57b9030ca1d04f

Documento generado en 03/12/2020 08:01:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>